



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **28 ABR. 2015**

Señor
JULIO ENRIQUE SUAREZ ZAMORA
Jesuarez1@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Agosto de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-428- CONSULTA
Tema	Fondo de Imprevistos bajo Decreto 2649/93

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“De forma respetuosa, quiero solicitar su colaboración para que por favor me indiquen cual es la manera correcta de registrar contablemente, bajo Normas Colombianas, en el año 2014, la utilización de los **EXCEDENTES DEL AÑO anterior 2013** así:

1. En la Asamblea de Copropietarios del CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA Propiedad Horizontal regida por la Ley 675 de 2001, efectuada en Febrero de 2014 se Presentó y la Asamblea aprobó la **REINVERSION** de los Excedentes del año por \$300 Millones, en la construcción de obras propias (Escaleras Eléctricas). Tal aprobación consta en el Acta de la Asamblea respectiva.
2. De igual forma la Asamblea aprobó la utilización de los dineros del Fondo de Imprevistos de Ley 675 de 2001 en la suma de \$200. Millones para completar dicha obra.

Pregunta:

Es correcto el siguiente registro contable???:

Débito: Excedentes año 2013 Cuenta 36----- \$ 300 Millones
Débito: Fondo Imprevistos Cuenta 26----- \$ 200 Millones
Crédito: Pasivo con Destinación Específica ----- \$ 500 Millones
Cuenta 28



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como se observa, no se utiliza la cuenta de Gastos ya que los desembolsos o pagos requeridos se Debitarán a la cuenta del Pasivo con Destinación Específica (28), con Crédito a la cuenta de Bancos”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Primero que todo, es importante aclarar el tratamiento contable del Fondo de Imprevistos de las propiedades horizontales.

Cuando en la cuota de administración se incluye el valor del Fondo de Imprevistos y este espera utilizarse durante el periodo, la suma correspondiente al fondo podrá ser considerada como un ingreso frente a una cuenta por cobrar. De otra parte, si su utilización se dará en ejercicios futuros debe ser reconocido como un pasivo y posteriormente se llevará a ingresos. Una vez se reciban la cuotas de administración, el valor correspondiente al fondo se reclasificará del efectivo a un fondo con destinación específica.

Ahora bien, el tratamiento contable de la reinversión de los excedentes y del fondo de imprevistos será el siguiente:

1. Reinversión de los excedentes:

Constitución de la reserva

Cuenta	Debe	Haber
Resultados del Ejercicio (Patrimonio)	XXXX	
Reservas con destinación específica		XXX

Adquisición de un activo o desembolso de un gasto

Cuenta	Debe	Haber
Propiedad, planta y equipo o Gasto	XXXX	
Efectivo		XXX

La reserva queda a disposición de la asamblea de copropietarios

2. Utilización del Fondo de imprevistos.

Cuenta	Debe	Haber
Propiedad, planta y equipo o Gasto	XXXX	
Efectivo - Fondo restringido		XXX

Sobre el manejo del Fondo de Imprevistos esta autoridad se ha pronunciado en repetidas ocasiones, por lo



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

que lo invitamos a visitar nuestra página web www.ctcp.gov.co.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: DSP/GSA

